



San Andrés, Isla, Dieciocho (18) de Noviembre del Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Radicado	88001-4003-003-2021-00022-00
Demandantes	OPERADORA APARTAHOTEL AMERICAS LTDA
Demandado	RED PINE SAS
Auto de Sustanciación No.	0395- 2021

Visto el informe de secretaría que antecede y el memorial al que hace referencia, teniendo en cuenta que por parte de la apoderada ejecutante se aportó soporte de consignación en la cual se evidencia que se consignó el monto de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$2'308.000M/C) a efectos de completar el límite del embargo establecido dentro del asunto de marras, y que se accediera a la reducción de embargos, antes solicitada, procederá la suscrita a ordenar la reducción de embargos, como quiera que en la actualidad la suma consignada dentro del sub lite es \$117'250.412, lo que supera por valor de \$200.321 pesos, la cifra del límite del embargo.

El artículo 600 del CGP, cita:

“En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar.

Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados”*

De conformidad con lo anterior, considera la suscrita que le asiste razón a la apoderada de la parte ejecutada, como quiera que dentro del sublite, se decretaron embargos de cuentas bancarias, inmuebles, créditos y establecimientos de comercio, que exceden ampliamente el límite del embargo establecido, y teniendo en cuenta que ya se hizo efectivo el embargo decretado por cifra superior al limite del mismo, se ordenará el desembargo de los bienes del ejecutado, exceptuando el de las cuentas bancarias.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,



R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar el levantamiento del embargo que existe sobre los bienes del ejecutado, exceptuando el de las cuentas bancarias, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Librar los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

C. Rudas